

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por Nueva Alianza, mediante oficio PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante oficio número PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, el Lic. Efrén Ortiz Álvarez, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

1.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los topes de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el presente proceso electoral?

2.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los Lineamientos a observar para la realización de precampañas de las elecciones en mención?

3.- ¿De qué manera y bajo qué criterios se fiscalizarán los gastos de precampaña y campañas de las elecciones en comento?

4.- ¿Qué órgano del IEEM dará seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña de las elecciones de referencia?

2.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/011/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que procediera a tramitar lo necesario para el desahogo de la consulta formulada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que de acuerdo al artículo 185, fracción XIII, del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VI. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los siguientes cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, por el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los topes de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el presente proceso electoral?

El artículo 41, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; en este sentido, el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 185, fracción XVIII, la atribución del Consejo General, para calcular el tope de los gastos de precampaña y campaña que pueden efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en la de Diputados y Ayuntamientos; lo anterior, atendiendo las reglas estipuladas en los artículos 247 y 264 mismo Código.

Derivado de dicha atribución, la aprobación de los topes de gasto de precampaña y campaña deberá realizarse de manera posterior a que el Consejo General de este Instituto, conceda la asignación del financiamiento para los partidos políticos, con base en el calendario presupuestal. Por otra parte, las fechas para el inicio de las precampañas para el proceso electoral en comento, están establecidas en el calendario del mismo, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/57/2014; que darán inicio, para Diputados Locales el 27 de febrero y para Ayuntamientos el 1 de marzo del año en curso; por tanto, el

tope de gastos de precampaña deberá ser aprobado antes del inicio de la etapa antes señalada.

2.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los Lineamientos a observar para la realización de precampañas de las elecciones en mención?

Los artículos 41, base V, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 78, 79, 80, incisos c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Código Electoral del Estado de México, contienen toda la regulación relativa a precampañas electorales.

Vale la pena señalar, que en el artículo sexto transitorio del decreto 248 de fecha 28 de junio de 2014, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México, estableció que este Instituto debía expedir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, en un periodo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la armonización de la normatividad local con la federal en tiempo y forma; toda vez que, a través del Acuerdo IEEM/CG45/2014 aprobado en fecha 23 de septiembre de 2014, expidió los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en los que se regula lo relativo a la propaganda política y electoral, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en actos de precampaña y campaña.

En ese mismo tenor, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, se aprobaron a través del acuerdo IEEM/CG05/2015, los Lineamientos de Monitoreo y sus respectivos manuales, con los que se pretende propiciar condiciones adecuadas, que permitan garantizar la equidad en la contienda electoral, desde el periodo de precampañas.

3.- ¿De qué manera y bajo qué criterios se fiscalizarán los gastos de precampaña y campañas de las elecciones en comento?

Partiendo de lo establecido en los artículos 41, bases IV, V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que la ley

establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales; 192, numeral 1, inciso i); 196, numeral 1, inciso i); 199, inciso a), b), c), n) y ñ), numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Título Octavo, capítulos II y III de la Ley General de Partidos Políticos; corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como expedir los criterios que regulan la fiscalización para los procesos electorales.

Cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, confirmó lo que fue materia de impugnación, y en ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, denominado *"Por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados"*.

Por tanto, debe entenderse que los criterios de fiscalización para la revisión de las precampañas correspondientes al proceso local 2014-2015 en el Estado de México, han sido determinados por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como en las disposiciones determinadas por el Consejo General de INE; dicho criterio se refleja en los acuerdos INE/CG93/2014, INE/CG98/2014, INE/CG203/2014, INE/CG263/2014 e INE/CG350/2014; además debe de tomarse en consideración el recién acuerdo aprobado por el CG del INE en fecha 21 de enero de 2015, identificado con el número INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de los ingresos

y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.

4.- ¿Qué órgano del IEEM dará seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña de las elecciones de referencia?

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, a), fracción VI; 44, numeral 1, o); 192, numeral 1, a); 196, numeral 1; 199 incisos a), b) c), e), f) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración suscrito con ese organismo federal, en fecha 18 de diciembre de 2014; corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las precampañas de los candidatos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

Por otra parte, el artículo 204 del Código Electoral del Estado de México, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, se prevé que la responsable de dar seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña, de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes mencionada, será la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la

representación de Nueva Alianza ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**